

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 075-2022-MDCH/GM**

Chilca, 08 de marzo del 2022

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - HUANCAYO - JUNÍN**

**VISTO:**

La Resolución Gerencial N° 132-2021-MDCH/GDU, del 20 de setiembre del 2021; la Resolución Gerencial N° 196-2021-MDCH/GDU, del 27 de diciembre del 2021; la Resolución de Gerencia Municipal N° 046-2022-MDCH/GM, del 04 de febrero del 2022; el Expediente N° 53368, del 03 de marzo del 2022 e Informe Legal N° 129-2022-MDCH/GAL, del 08 de marzo del 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, con Resolución Gerencial N° 132-2021-MDCH/GDU, del 20 de setiembre del 2021, se declara en abandono el procedimiento administrativo incoado mediante Expediente N° 115-J-2006, presentado por el Sr. AMADEO JARA TUNQUI, conforme a los fundamentos expuestos;

Que, con Resolución Gerencial N° 196-2021-MDCH/GDU, del 27 de diciembre del 2021, se declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesta por el Sr. AMADEO JARA TUNQUI, contra la Resolución Gerencial N° 132-2021-MDCH/GDU, conforme a los fundamentos expuestos;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 046-2022-MDCH/GM, del 04 de febrero del 2022, se declara improcedente el recurso de apelación presentado por el Sr. AMADEO JARA TUNQUI, contra la Resolución Gerencial N° 196-2021-MDCH/GDU, del 27 de diciembre del 2021, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, con Expediente N° 53368, del 03 de marzo del 2022, el Sr. AMADEO JARA TUNQUI, identificado con D.N.I. N° 19887616, y domiciliado en el Jr. Santa Rosa N° 353, del distrito de Chilca, provincia de Huancayo, solicita revocar actos administrativos emitidos por la Municipalidad Distrital de Chilca, por inobservar lo establecido en el artículo IV, numeral 1.1, del Título Preliminar de la Ley N° 27444, donde establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas...(SIC)", lo que considera haber lesionado gravemente entre otros, el derecho constitucional que tiene calidad de garantía básica en el ámbito del derecho administrativo denominado Principio de Legalidad establecido en la Carta Magna en su artículo 2°, inciso 24) literal a);

Que, con Informe Legal N° 129-2022-MDCH/GAL, del 08 de marzo del 2022, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUIA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, precisa que, el artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, establece que, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la presente Ley. Asimismo, el numeral 217.1, del artículo 217°, señala que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el numeral 218.1, del artículo 218°, donde se precisa que, los recursos administrativos son: el Recurso de Reconsideración y el Recurso de Apelación, ya que debemos entender, que el recurso administrativo, es un acto del particular en el cual se formula un pedido de modificación o sustitución de acto administrativo a la entidad que lo emitió; es decir, que dichos recursos, son mecanismos





de revisión de los mismos a pedido de parte, destinado a reformar tales actos, generando la nueva revisión por parte de la administración pública, refiriendo además que, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días. Mediante el Expediente N° 115-J-2006, del 24 de octubre del 2006, el recurrente solicitó la regularización de la licencia de edificación, expediente que fue dictaminado como aprobado con observaciones, comunicándole al recurrente mediante Oficio N° 2293-2006-SGPUC-GDU/MDCH, no cumpliendo con subsanar la totalidad de las observaciones dentro del plazo establecido, motivo por el cual, la Gerencia de Desarrollo Urbano ha emitido la Resolución Gerencial N° 132-2021-MDCH/GDU, declarando en abandono el procedimiento administrativo incoado mediante el Expediente N° 115-J-2006, presentado por el Sr. AMADEO JARA TUNQUI. El fundamento de abandono en el procedimiento administrativo se encuentra establecido en el artículo 202° del TUO de la Ley N° 27444, "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado, declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella, procederán los recursos administrativos pertinentes". De igual modo, de conformidad al numeral 217.2, del artículo 217° de la norma ya mencionada, se indica que, no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma; asimismo, el artículo 222°, ha establecido que, la figura de acto firme, habiéndose dispuesto que "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto". Así, en el caso un administrado no interponga los recursos respectivos, dentro del plazo legal señalado, perderá su derecho a hacerlo y/o cuestionar algún acto administrativo vía recurso. Por lo que, al verificar los argumentos expuestos por el recurrente, éstos son de carácter insubsistente por no contar con diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, por lo que no es meritorio la concurrencia de razones de hecho y derecho suficiente para variar las decisiones impugnadas, así como tampoco configuran ninguna de las causales de nulidad del acto administrativo determinado en el artículo 10° de la norma acotada, consecuentemente, recomienda declarar infundado la solicitud de revocación de los actos administrativos presentado por el Sr. AMADEO JARA TUNQUI;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ing° HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** la solicitud de revocación de actos administrativos, presentada por el Sr. AMADEO JARA TUNQUI, identificado con D.N.I. N° 19887616, considerando que ya se concluyó el procedimiento administrativo expresado en la Resolución de Gerencia Municipal N° 046-2022-MDCH/GM, del 04 de febrero del 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a secretaría de Gerencia Municipal, la notificación de la presente resolución al administrado, Sr. AMADEO JARA TUNQUI, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Municipalidad Distrital de Chilca

Ing. Héctor Castro Pimentel  
GERENTE MUNICIPAL

